

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

### FONDO DE INVERSIÓN SINGULAR OAKTREE REAL ESTATE INCOME

En Santiago de Chile, a las 9:45 horas del día 23 de mayo de 2022, en las oficinas ubicadas en calle Don Carlos N° 2939, piso 9, oficina 913, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Fondo de Inversión Singular Oaktree Real Estate Income** (el "*Fondo*"), presidida por doña Magdalena Bernat Domínguez, Directora de Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*"), y con la asistencia del Gerente General de la misma, doña María José Garrido Pinchart, quien actuó como Secretario de actas.

#### ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

<b>Nombre Aportante</b>	<b>Nombre Representante</b>	<b>Número de Cuotas</b>
CORREDORES DE BOLSA SURA S.A.	Benjamín Ives, Mauricio Malbran, Juan Enrique	138.139
Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa	Bruno, Victor Perl	222.877
VECTOR CAPITAL CORREDORES DE BOLSA	Loreto Tavolari	992
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	Loreto Tavolari	18.365
MONEDA CORREDORA DE BOLSA LIMITADA	Benjamín Gonzalez	28.889
MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	Macarena Retamal	8.636
<b>TOTAL</b>		<b>417.898</b>

#### **1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES**

La señora Presidenta señaló que, encontrándose presentes y representadas 417.898 cuotas del Fondo, equivalentes al 58,73% de las cuotas válidamente emitidas con derecho a voto, y considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Fondo de Inversión Singular Oaktree Real Estate Income**, de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Directorio de la Administradora.

Se dejó constancia que, teniendo presente lo establecido en la Norma de Carácter General N° 435 y en el Oficio Circular N°1.141 ambos de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "*Comisión*"), la Administradora puso a disposición de los señores aportantes la plataforma de videoconferencia en línea denominada "*Google Meet*".

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se

encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Asimismo, considerando que en esta Asamblea se habían adoptado mecanismos de votación a distancia y dado lo dispuesto en el artículo 179 inciso 4 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, se dejó constancia que las cuotas de entidades que mantengan valores por cuenta de terceros a nombre propio respecto a las cuales dichas entidades no estén facultadas para ejercer el derecho a voto, no se habían computado para el cálculo del quórum de asistencia.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, y se publicó el aviso de convocatoria en el sitio web de la Administradora. La señora Presidenta solicitó la omisión de la lectura de la citación y aviso mencionados, lo que se aprobó por aclamación.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación.

Se dejó constancia en actas que no se encontraba presente un delegado de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **2. PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN DE LA ASAMBLEA RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR**

Se acordó, por la aclamación de los aportantes, que las materias sometidas a la decisión de la Asamblea fueran votadas por aclamación, y aquellos aportantes que lo desearan, pudieran solicitar que su voto quedare debidamente registrado en el acta, al igual que el voto de los aportantes que se abstengan de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

Se dejó constancia que, para proceder con la aclamación en el caso de los aportantes que se encontraban conectados a la Asamblea a través de la plataforma de video-conferencia “*Google Meet*”, cada vez que se sometiera a su aprobación una materia debían manifestarse al mismo en voz alta aclamando.

De todas formas, en caso que fuere necesario proceder con una votación de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicitare un Aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se utilizaría el mecanismo de votación “a viva voz” contemplado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión. Dicho mecanismo consistiría en la manifestación verbal de su voto por cada aportante en orden y por separado, de acuerdo con el orden que tengan en la tabla de asistencia. En caso de votarse de esta manera, se tomaría nota de cada voto en la Asamblea, luego de lo cual se daría lectura a viva voz del resultado de la votación, sin que sea necesario levantar el acta de votación a la que se refiere el artículo mencionado, todo lo cual fue acordado por aclamación.

## **3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Se propuso designar como Presidenta de la Asamblea a la Directora de la Administradora, doña Magdalena Bernat Domínguez, y como Secretario de la Asamblea, a la Gerente General de la misma, doña María José Garrido Pinchart. La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

#### **4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA**

Señaló la señora Presidenta que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 20.712, era preciso designar previamente al menos tres Aportantes que, en conjunto con la Presidenta y Secretario de la Asamblea, firmaren el acta de la misma, la que incluiría los acuerdos adoptados y que se levantaría con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

Asimismo, indicó que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la Asamblea podría ser firmada físicamente o por medios electrónicos, según lo determinase la Administradora en atención a las circunstancias.

La Asamblea acordó, por aclamación, designar a Benjamín González Risopatrón, Macarena Retamal Barahona y Víctor Perl Bascuñan, en representación de MONEDA CORREDORA DE BOLSA LIMITADA, MUTAL DE SEGUROS CHILE y Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa respectivamente, para que firmen el acta de la Asamblea, en conjunto con la Presidenta y Secretario de la misma

#### **5. TABLA**

Se informó a los señores Aportantes que la presente Asamblea tenía por objeto someter a su consideración las siguientes materias:

1. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a: (i) el Título II “Política de Inversión y Diversificación”; (ii) el Título IV “Política de Endeudamiento”; (iii) el Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”; (iv) el Título VIII “Aportes y Valorización de Cuotas”; (v) el Título X “Aumentos y Disminuciones de Capital”; y (vi) Incluir una disposición transitoria relativa a una disminución de capital en especie; y
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

#### **6. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO**

En relación a la tabla de la Asamblea, se propuso modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo siguiente:

- a. **Modificar el numeral 1.1 del número 1 del Título II “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“1.1 El Fondo tendrá como objetivo principal invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o fondos de inversión constituidos especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero, en el fondo de inversión denominado “Oaktree Real Estate Income Fund, L.P.” (en adelante el “Fondo Extranjero”), administrado o asesorado por Oaktree Real Estate Income Fund GP, L.P. o sus continuadores legales o sociedades relacionadas.*

***Para efectos de la inversión indirecta en el Fondo Extranjero, el Fondo podrá invertir todo***

***o parte de su activo en el fondo extranjero denominado “Singular Real Estate Income SP” (el “Fondo Feeder”), constituido en Islas Caimán, cuyo administrador de inversiones es la Administradora y que tiene como objetivo principal invertir en el Fondo Extranjero.***

*Adicionalmente, como objetivo principal, el Fondo podrá también coinvertir en los proyectos con el Fondo Extranjero, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en las sociedades ya existentes.*

*Se hace presente que el Fondo Extranjero es un fondo de inversión extranjero cuyo objetivo principal es obtener retornos superiores ajustados por riesgo a través de inversiones en bienes raíces comerciales, con énfasis en generación de rentas y apreciación de capital de largo plazo. El Fondo se centra en activos de buena calidad y en buenas ubicaciones principalmente en Estados Unidos de América.*

*La Administradora mantendrá en sus oficinas copias autorizadas del prospecto del Fondo Extranjero (Confidential Private Placement Memorandum) a disposición de los Aportantes del Fondo.*

*Se deja constancia que Oaktree International Holdings, LLC es accionista de la Administradora.”*

- b. Modificar el ítem (i) del numeral 2.1 del número 2 del Título II. “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“(i) Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, **incluido el Fondo Feeder.**”*

- c. Modificar los numerales 2.5 y 2.6 del número 2 del Título II “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“2.5 El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, incluida la inversión en el Fondo Extranjero **y en el Fondo Feeder.**”*

*“2.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, **en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a la misma, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.**”*

- d. Modificar el ítem (ii) del numeral 3.1 del número 3 del Título II “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“(ii) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero o coinvertir con éste, **incluido el Fondo Feeder: 100%.**”*

- e. **Modificar el ítem (ii) del numeral 3.2 del número 3 del Título II “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“(ii) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero o coinvertir con éste, **incluido el Fondo Feeder**: hasta un 100% del activo del Fondo”*

- f. **Modificar el segundo párrafo del numeral 3.3 del número 3 del Título II “Política de Inversión y Diversificación”, de la siguiente forma:**

*“Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.”*

- g. **Modificar el primer párrafo del Título IV “Política de Endeudamiento”, de la siguiente forma:**

*“Ocasionalmente para los efectos de cumplir con los compromisos asumidos con el Fondo Extranjero **y/o con el Fondo Feeder**, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo con bancos u otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para dichos endeudamientos. Con todo, la Administradora no podrá contraer ninguno de los pasivos señalados precedentemente con personas relacionadas a la Administradora.”*

- h. **Modificar el número 1 del Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, de la siguiente forma:**

**“1. SERIES**

*Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 4 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie I, Serie E y Serie O. Las Cuotas del Fondo solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Especiales.*

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otra característica relevante</i>
<i>A</i>	<i>El Aportante deberá cumplir con alguno de los requisitos que se indican a continuación:</i>	<i>100 Dólares</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>	<i>Respecto de aquellos Aportantes que hayan ingresado a la serie cumpliendo el requisito de la letra a., no podrán realizar aportes adicionales si dicho</i>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otra característica relevante</i>
	<p><i>a. Haber efectuado aportes antes del 23 de mayo de 2022.</i></p> <p><i>b. Haber efectuado aportes o compromisos de aporte mediante Contratos de Promesa de Suscripción, por un monto mínimo individual de 10.000 Dólares, y un monto, en conjunto con sus Personas Vinculadas*, igual o superior a 50.000 Dólares.</i></p>				<p><i>aportante no cumple con la condición indicada en la letra b.</i></p>
<b>I</b>	<p><i>El Aportante deberá cumplir con alguno de los requisitos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>a. Haber efectuado aportes o compromisos de aporte mediante Contratos de Promesa de Suscripción, por Aportantes o sus Personas Vinculadas*, por un monto, en conjunto, igual o superior a 750.000 Dólares. En todo caso, el monto individual de los aportes o compromisos de aporte mediante Contratos de Promesa de Suscripción, deberá ser igual o</i></p>	100 Dólares	Dólares	Dólares	<p><i>Aquellos Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b., no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</i></p>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otra característica relevante</i>
	<p><b>superior a [10.000] Dólares.</b></p> <p><b>b. Ser Colaborador de la Administradora, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la que mantengan el control, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos. El término "control" tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N° 18.045.**</b></p>				
<b>E</b>	<i>Aportes o compromisos de aporte mediante Contratos de Promesa de Suscripción iguales o superiores a 1.000.000 de Dólares realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.</i>	100 Dólares	Dólares	Dólares	<b>No contempla.</b>
<b>O</b>	<i>Aportes o compromisos de aporte mediante Contratos de Promesa de Suscripción efectuados por Aportantes personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile o sus Personas Vinculadas*, en conjunto, por un monto igual o superior a 100.000 Dólares.</i>	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie E del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie</i>	Dólares	Dólares	<b>No contempla.</b>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otra característica relevante</i>
		O.			

\* Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Personas Vinculadas” a un Aportante se entiende: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante.

\*\* Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Colaborador de la Administradora” se entiende: directores, gerentes, empleados, accionistas y socios de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.”

- i. **Modificar el numeral 3.3 del número 3 del Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, de la siguiente forma:**

*“3.3 Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos), incluida la inversión en el Fondo Extranjero y en el Fondo Feeder. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del patrimonio del Fondo.*

*Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.”*

- j. **Modificar el numeral 3.5 del número 3 del Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas”, de la siguiente forma:**

*“3.5 La Administradora podrá realizar llamados de capital diferenciados entre los promitentes suscriptores dependiendo de las fechas en que estos hayan celebrado los respectivos contratos de promesa, para los efectos de reflejar los llamados de capital que efectúe el Fondo Extranjero o el Fondo Feeder”*

- k. **Modificar la letra (a) del numeral 2.1 del número 2 del Título X “Aumentos y Disminuciones de Capital”, de la siguiente forma:**

*“(a) Solamente podrán participar en la presente disminución de capital periódica, aquellos aportantes que sean titulares de cuotas que hayan sido suscritas con al menos dos años de anticipación a la fecha en que se concurre a la disminución de capital. Para efectos de lo anterior, conjuntamente con la comunicación a que se refiere la letra (b) siguiente, los*



*aportantes deberán presentar los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento del requisito indicado en la presente letra.”*

- I. Modificar la letra (d) del numeral 2.1 del número 2 del Título X “Aumentos y Disminuciones de Capital”, de la siguiente forma:**

*“(d) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará a contar del vencimiento de cada trimestre según se indica en la letra (c) anterior en la fecha que determine a su juicio exclusivo la Administradora. Dicho pago estará condicionado a la obtención de recursos por parte del Fondo en la liquidación de su participación en el Fondo Extranjero o en el Fondo Feeder, según sea el caso. En caso que el Fondo no cuente con recursos suficientes para el pago total solicitado en una determinada disminución de capital, el pago se efectuará a los Aportantes que concurrieron a la misma a prorrata de su participación en el Fondo”*

- m. Incorporar la siguiente disposición transitoria al Reglamento Interno del Fondo:**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISMINUCIONES DE CAPITAL EN ESPECIE**

*Sujeto a la condición consistente en que el Fondo materialice la suscripción de las cuotas en el Fondo Feeder mediante el aporte de las cuotas del Fondo Extranjero (en adelante la “Condición”), dentro de los 180 días siguientes a la fecha de cumplida la Condición, el Fondo efectuará una disminución de capital por decisión de la Administradora, por hasta el 20% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten concurrir a la misma, la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:*

- a) Para la referida disminución de capital, la Administradora publicará un aviso en su página web y enviará una carta a los Aportantes del Fondo, con al menos 60 días de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas del Fondo objeto de esa disminución, la fecha y el lugar de pago.**
- b) Cada Aportante que tenga la intención de concurrir a la mencionada disminución de capital, deberá enviar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha del pago respectivo, una comunicación escrita a la Administradora en la que deberá manifestar esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital.**
- c) En caso de que se pague la referida disminución de capital mediante cuotas del Fondo Feeder, la Administradora informará a los Aportantes si procederá o no la disminución de capital solicitada, en la medida que dichos Aportantes cumplan con los requisitos para ingresar al Fondo Feeder, entre los cuales se encuentra efectuar una inversión mínima de al menos 100.000 Dólares en dicho fondo.**

d) *Para efectos de restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes que hayan manifestado su intención, el pago deberá efectuarse en especie mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el [95]% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión.*

e) *Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota del mismo, al día anterior a la fecha de pago.*

*En virtud de lo dispuesto en la letra c) precedente, respecto del 5% de la cartera del Fondo, en caso de existir diferencias entre el valor de tales activos a entregarse y el valor de las cuotas respecto de la cuales se ejerce la disminución de capital, la diferencia se pagará en dinero.*

f) *La fecha o plazo para el pago de la disminución de capital sería fijada por la Administradora.”*

Luego de un breve intercambio de opiniones, los aportantes acordaron, por la mayoría de las cuotas asistentes, aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo.

## **7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.**

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Administradora para:

- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión; y
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

## **8. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.**

Se solicitó facultar a la Gerente General de la Administradora del Fondo, Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A., doña María José Garrido Pinchart y a los abogados Víctor Barros Echeverría, y María Teresa Polgatti García para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del acta de esta Asamblea y efectúe las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

La Asamblea aprobó la proposición del señor Presidente por aclamación. Asimismo, se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la Asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por las personas designadas para tales efectos y sin esperar su posterior aprobación.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la asamblea a las 10:00.

  
Magdalena Bernat Dominguez  
**Presidenta**

  
María José Garrido Pinchart  
**Secretario**

  
Víctor Perl Bascuñan  
pp. Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

  
Benjamín González Risopatrón  
pp. MONEDA CORREDORA DE BOLSA  
LIMITADA

  
Macarena Retamal Barahona  
pp. MUTUAL DE SEGUROS CHILE